

SECRETARIA. Montería, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver ordenar seguir adelante la ejecución.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8** Contra **AGUSTIN MATOREL IBAÑEZ C.C. 73.104.564.** Rad. N° 2020-00133.

En proveído adiado 05 de octubre de 2020 se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8** Contra **AGUSTIN MATOREL IBAÑEZ C.C. 73.104.564.** por la siguiente suma de dinero:

PAGARÉ No. 6810090131

- Por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 64/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$300.862.447,64)** por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 6810090131, más los intereses por mora causados desde el día 27 de enero de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El mandamiento de pago le fue notificado a las partes ejecutadas a través de notificación por personal al correo electrónico matoreli@hotmail.com, que corresponde al denunciado en la demanda, en fecha 05 de marzo de 2021; encontrándose vencido el término legal de traslado de la demanda.

La parte ejecutada no presentó excepciones de mérito.

Se extrae de los autos que se encuentra vencido el término otorgado al ejecutado y no pagó la obligación ni propuso excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la ley.

TERCERO: Ordenase el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Líquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

487b311a9b655989a31956c7a407914e96fa2604995a6b9f75f868eeb7bbf94c

Documento generado en 25/03/2021 10:22:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**